

REPÚBLICA DE COLOMBIA



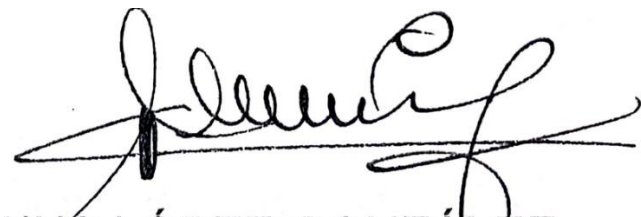
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00255-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADOS	CLAUDIO HENAO CUBIDES
	ADRIANA MARIA CARDONA MEJIA

Advirtiéndolo que no existen medidas cautelares pendientes por materializar, se requiere a la parte actora para que de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, a cumplir con la carga procesal de materializar la notificación del auto que libró orden de pago contra los demandados, SO PENA DE TERMINARSE ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 114 Del 22 DE JULIO DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria